

ACUERDO N° 6

26 de mayo de 2016

Por medio del cual se establece el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la comunidad educativa de la **Institución Educativa Villa Flora**

El Consejo Directivo de la **Institución Educativa Villa Flora** en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 23, y de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 literal I del Decreto Nacional 1860 de 1994, es función del Consejo Directivo "Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;"

Que de acuerdo a lo señalado en concepto jurídico emitido por el Doctor Jorge Alberto Bohórquez Castro, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, a través de respuesta a consulta –SAC10465, los Consejos Directivos de los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la Comunidad Educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:

- 1.** Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre
- 2.** Proyectos educativos no formales, incluidos como anexos al proyecto educativo institucional.
- 3.** Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades
- 4.** Programas de educación básica para adultos.
- 5.** Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.
- 6.** Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal". (Decreto 1860 de 1994 artículos 23 literal I; 59).

Que la Secretaría de Educación de Medellín, a través de Circular Nro. 101 del 29 de julio de 2010, genera directrices que dan claridad a las Instituciones Educativas para definir los procedimientos que deben ser adelantados para la contratación del servicio de tienda escolar, papelería, fotocopiadora escolar y demás servicios que involucran el uso de la planta física de la Institución Educativa.

Que de acuerdo a Concepto jurídico emitido por el Doctor Alfredo Villareal Carrascal, abogado de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Medellín, el martes 29 de julio de 2014 a través de correo electrónico, "cuando se trata de un tercero ajeno a la Comunidad Educativa, la autorización para el uso de las instalaciones de la institución educativa debe otorgarse por la Secretaría de Educación y a ella debe dirigirse la solicitud.

En atención a los considerandos anteriores, el consejo directivo de la Institución Educativa Villa Flora

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente reglamento para el préstamo de las instalaciones de la **Institución Educativa Villa Flora:**

El Consejo Directivo de la **Institución Educativa Villa Flora** faculta al rector para permitir el uso de las instalaciones de este establecimiento educativo, con el propósito de la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la comunidad educativa de la **Institución Educativa Villa Flora**, o de terceros que desarrollen este tipo de acciones en beneficio de la comunidad educativa.

Para ello el Rector debe tener presente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✚ El préstamo debe solicitarse por escrito y aprobarse o negarse también por escrito.
- ✚ En caso de préstamo, debe firmarse previamente convenio por parte del rector y la persona solicitante, en el cual se estipule claramente la fecha y horarios de utilización de los espacios, los espacios a utilizar, la descripción de la actividad a desarrollar, la identificación de los responsables, los elementos conexos que se requieren, la descripción de los beneficiarios y responsabilidades del beneficiario.
- ✚ En el convenio debe igualmente estipularse causales de terminación unilateral del mismo, entre las cuáles se incorporará el uso indebido, el deterioro de los bienes o el inmueble y el mal comportamiento, entre otras.
- ✚ Cuando se observe posibilidad de generarse deterioro del inmueble o los bienes muebles producto del préstamo de la sede, debe constituirse una garantía.
- ✚ No se prestará las instalaciones para actividades donde exista consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o para actividades de proselitismo político.
- ✚ Cuando el préstamo tiene como objeto el desarrollo de actividades con ánimo de lucro, el rector deberá exigir contraprestación en especie en favor de la Institución Educativa.
- ✚ La responsabilidad civil, penal o de otra clase que resulte de las acciones u omisiones de los participantes u organizadores de las actividades, serán asumidas por aquellos de conformidad con las leyes colombianas.
- ✚ El rector deberá rendir al consejo directivo informe periódico acerca de los préstamos realizados, con todos los pormenores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inhabilidades:

El rector no está facultado para prestar las instalaciones de la Institución Educativa cuando se trate de terceros ajenos a la comunidad educativa que desarrollarán acciones que no involucran ni benefician a la comunidad educativa.

Dado en Medellín a los 26 días del mes de mayo de 2016.

CARLOS ALBERTO MAZO LOAIZA
Presidente del Consejo Directivo

MARIA VICTORIA MONCADA PUERTA
Docente de Primaria

JOSE REINEL RUIZ CHAVERRA
Docente de Secundaria

DAMARIS ZABALA SEPULVEDA
Representante de Padres de Familia

NATALIA ANDREA VELASQUEZ OSORIO
Estudiante

NELLY SALDARRIAGA OSORIO
Representante de Padres de Familia

GLORIA DEL SOCORRO VIDAL ALZATE
Representante Del Sector Productivo